

LEY B - N° 2.948

Artículo 1º.- Apruébase el Convenio Marco de Cooperación, suscripto entre el Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representado en dicho acto por el señor Jefe de Gobierno, Ing. Mauricio Macri, y la Provincia del Chubut, representada en dicho acto por el señor Gobernador, Don Mario Das Neves, con fecha 25 de junio de 2008 y registrado bajo el N° 34/2008, cuya copia certificada se adjunta como anexo y como tal forma parte integrante de la presente Ley.

ANEXO A
LEY B - Nº 2.948

**CONVENIO MARCO DE COOPERACION ENTRE EL GOBIERNO DE LA CIUDAD AUTONOMA
DE BUENOS AIRES Y LA PROVINCIA DE CHUBUT**

Entre la provincia del Chubut, representada en este acto por el señor Don Mario Das Neves, con domicilio en la Av. Fontana 50, de la ciudad de Rawson en adelante "La Provincia", y el Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires representada en este acto por su Jefe de Gobierno, el Ing. Mauricio Macri, con domicilio en la calle Bolívar 1, de la ciudad de Buenos Aires, en adelante, "La Ciudad" manifiestan que:

CONSIDERANDO: Que las partes entienden necesario y apropiado unir la promoción de "La Provincia" con el desarrollo cultural de la Escuela Nº19 denominada "Provincia del Chubut" perteneciente al distrito escolar Nº 9 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, mediante el padrinazgo de "La Provincia" a dicha escuela para originar un lazo de conectividad educativo y cultural entre el Gobierno de la Provincia de Chubut y la Jefatura de Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

CONVIENEN en celebrar el presente convenio de padrinazgo escolar, el que se sujetara a las siguientes cláusulas y condiciones:

PRIMERO: "La Provincia" apadrinará a partir de la fecha del presente convenio a la escuela Nº 9 denominada del "Provincia Del Chubut", del Distrito Nº 9 de la ciudad autónoma de Buenos Aires, y "La Ciudad" acepta dicho padrinazgo sin otras condiciones que las expresadas en este acto.

SEGUNDA: En razón del padrinazgo acordado en la cláusula anterior "La Provincia" se compromete a:

- a) Solventar anualmente el viaje a los alumnos de séptimo (7º mo) grado que egresen de la Escuela Nº 19 denominada "Provincia del Chubut", a la localidad de la Provincia del Chubut.
- b) Entregar a las autoridades escolares las banderas de ceremonia de la Republica Argentina y de la Provincia del Chubut.
- c) Entregar a las autoridades escolares material didáctico de la Provincia del Chubut.

TERCERA: Las partes signatarias acuerdan que las modificaciones y/o ampliaciones del presente convenio se efectuaran de común acuerdo.

CUARTA: El presente convenio podrá ser denunciado por cualquiera de las partes con una antelación no inferior a ciento veinte (120) días, mediante la notificación fehaciente.

QUINTA: Las partes acuerdan realizar sus mejores esfuerzos para solucionar de forma amigable cualquier desinteligencia sobre la interpretación y/o el cumplimiento del presente convenio, en caso de fracaso de la solución amigable, las partes pactan la jurisdicción de la corte suprema de justicia de la nación renunciando expresamente a cualquier otro fuero o jurisdicción que pudiera corresponderles.

SEXTA: Las partes constituyen domicilio, "La Provincia" en la Av. Fontana N° 50, de la ciudad de Rawson, y "La Ciudad" en la calle Uruguay N° 458 Departamento oficios judiciales y cédulas, donde deberán ser dirigidas las notificaciones judiciales, de conformidad con lo establecido por la Ley 1218 # y Resolución N° 77-PG-2006 #.

En prueba de conformidad, se firman 2 (dos) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la Ciudad Autónoma De Buenos Aires a los 25 días de Junio de 2008.

Observaciones Generales:

La presente Norma contiene remisiones externas